

**DENUNCIA:**

DEN/020/2023

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE HACIENDA

**COMISIONADO PONENTE:**

JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO

Mexicali, Baja California, quince de junio de dos mil veintitrés; visto el expediente relativo a la denuncia identificada con el número **DEN/020/2023**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**I. DENUNCIA:** El día uno de febrero de dos mil veintitrés, se presentó denuncia a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; la cual se hizo consistir en lo siguiente:

“EL PERIODO DE CARGA DE INFORMACIÓN YA VENCIO Y NO HAN ESTÁ LA INFORMACIÓN. ADEMÁS, EL REGLAMENTO DEL SATBC NO ESTÁ EN SU VERSIÓN MÁS ACTUALIZADA” (*sic*)

**II. TURNO:** Con fundamento en los artículos 27, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 12 y demás relativos de su Reglamento; en razón del estricto orden de prelación, la denuncia fue turnada a la ponencia del Comisionado Propietario **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO** para que resolviera sobre su admisión y procediera a su debida sustanciación.

**III. ADMISIÓN:** El día veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicha denuncia, para su identificación, el número de expediente **DEN/020/2023**; requiriéndose a través de dicho auto al sujeto obligado **SECRETARÍA DE HACIENDA**, a efecto de que, dentro del plazo de tres días, enviara informe justificado, respecto de los hechos o motivos de la denuncia; lo cual le fue debidamente notificado el día veintinueve de marzo de dos mil veintidós.

Asimismo, se ordenó a la Coordinación de Verificación y Seguimiento de este Instituto procediera a realizar una verificación virtual procesal al portal oficial del sujeto obligado denunciado; hecho lo anterior, emitiera el dictamen respectivo con los resultados, lo cual fue notificado vía oficio número OI/C2/268/2022.

**IV. INFORME CON JUSTIFICACIÓN:** En fecha diez de abril del dos mil veintitrés, el sujeto obligado rindió oportunamente el informe requerido, en los términos y por los conceptos a que se ciñó en los de cuenta.

**V. VERIFICACIÓN VIRTUAL PROCESAL:** Posteriormente, en fecha treinta de mayo de dos mil veintidós, mediante oficio ITAIPBC/OI/CVS/384/202, el Coordinador de Verificación y Seguimiento de este Instituto, emitió el dictamen encomendado.

**VI. FORMULACIÓN DE PROYECTO DE RESOLUCIÓN:** En razón de que el procedimiento relativo a la presente denuncia, quedó debidamente substanciado; se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO:** Que el artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California establece que cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en el capítulo I, Título Quinto de la ley y demás disposiciones aplicables, en sus respectivos ámbitos de competencia.

**SEGUNDO:** En esta tesitura, se procede a examinar las actuaciones del presente expediente, a la postre del planteamiento de falta de publicación de información fundamental manifestado por la persona denunciante, resultando ser **INFUNDADO** al tenor de los siguientes argumentos:

La persona denunciante se duele de la falta de publicación en el portal de transparencia del sujeto obligado, con base en lo siguiente:

“EL PERIODO DE CARGA DE INFORMACIÓN YA VENCÍÓ Y NO HAN ESTÁ LA INFORMACIÓN. ADEMÁS, EL REGLAMENTO DEL SATBC NO ESTÁ EN SU VERSIÓN MÁS ACTUALIZADA” (sic)

Ahora bien, en el informe justificado el sujeto obligado manifestó:

“...se hace de su conocimiento que la información del 3er Trimestre se encuentra en proceso de actualización en la plataforma, toda vez que el trimestre que se solicita acaba de concluir ...” (sic)

De conformidad con el artículo 101 de la ley de la materia, la ponencia instructora ordenó una verificación virtual al portal oficial de internet y a la Plataforma Nacional de Transparencia; a efecto de constatar la publicación y actualización de información y si la misma cumple con los parámetros establecidos en la normatividad de la materia. Con motivo de dicha revisión, la Coordinación de Verificación y Seguimiento al emitir su dictamen arrojó la siguiente conclusión:

#### 1. Hechos denunciados

EL PERIODO DE CARGA DE INFORMACIÓN YA VENCÍÓ Y NO HAN ESTÁ LA INFORMACIÓN. ADEMÁS, EL REGLAMENTO DEL SATBC NO ESTÁ EN SU VERSIÓN MÁS ACTUALIZADA.

#### I.Objeto de búsqueda

Derivado de los hechos denunciados que obran en el expediente de la Coordinación Jurídica de este Órgano Garante, la verificación habrá de avocarse en atender las siguientes obligaciones Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California:

Artículo 81	Periodo a verificar	Portal de búsqueda
Fracción I: "Normatividad aplicable"	Cuarto trimestre del dos mil veintidós.	Plataforma Nacional de Transparencia

En atención al hecho denunciado, en lo que respecta a los periodos de dos mil veintitrés, se advierte que de acuerdo los Lineamientos Técnicos Generales, a la fecha del presente dictamen no son sujetos de revisión, acorde a la tabla de actualización y conservación, el periodo obligatorio de la fracción les el cuarto trimestre del dos mil veintidós.

## II. Normatividad

La metodología que se utiliza, para determinar el cumplimiento o incumplimiento de la presente verificación son los siguientes:

1. Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación por denuncia del incumplimiento de las obligaciones de transparencia;
2. Manual de procedimientos y metodología de evaluación para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia;
3. Lineamientos técnicos generales;
4. Lineamientos técnicos locales.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

## III. Resultados de la búsqueda y análisis de la información

En fecha trece de abril del año en curso se ingreso a la Plataforma Nacional de Transparencia bajo el vínculo <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml?idEntidad=MDI=&idSujetoObligado=NTg2#inicio> de la **Secretaría de Hacienda**. Seguidamente, se localizó la obligación y el periodo correspondiente, de la revisión se obtuvieron los siguientes resultados:

- **Artículo 81, fracción I – "Normatividad aplicable":** Se advierte que publica el formato Excel de datos abiertos, presentando criterios adjetivos y sustantivos tales como tipo de normatividad, denominación de la norma que se reporta, fecha de publicación en dof u otro medio oficial o institucional, incluyendo el hipervínculo al documento de la norma, el cual remite al archivo en formato de documento portátil (PDF), de leyes, códigos, reglamentos, lineamientos, convenios, entre otros. Lo anterior con un índice de resultados obtenidos de 100.00%, en lo concerniente al cuarto trimestre de dos mil veintidós.



En atención al hecho denunciado, se localiza el Reglamento Interno del Servicio de la Administración Tributaria del Estado dentro del formato y, al ingresar al hipervínculo remite a un archivo en formato de documento portátil (PDF) del Periódico Oficial de la Federación de fecha 25 de septiembre de 2020, consistente en 90 páginas, y el reglamento se visualiza a partir de la página número 5.

Se incluye en la nota un enlace adicional que pertenece a la última reforma realizada al Reglamento Interno del Servicio de la Administración Tributaria del Estado, que al acceder, dirige a un archivo en formato de documento portátil (PDF) del Periódico Oficial de la Federación de fecha consistente en 34 páginas y, a partir de la página número 10 se observa el decreto del ejecutivo mediante el cual se aprueban diversas reformas al reglamento antes citado.

#### **IV.Evidencias**

Las capturas de pantalla que sirven de sustento para acreditar el resultado de la revisión señalado en el apartado que antecede y se adjuntan al presente dictamen como anexo único.

#### **V.Dictamen**

De la revisión se advierte que el sujeto obligado **cumple** en publicar el **artículo 81, fracción I** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, relativo a **normatividad aplicable**, en lo correspondiente al cuarto trimestre del dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

**Recomendaciones, observaciones y/o requerimientos:** No se emiten.

Derivado de lo anterior, se advierte que el sujeto obligado a la fecha que se emite esta resolución, cumple con tener a disposición la información más actualizada de los artículos de las obligaciones de transparencia en estudio que nos ocupa.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 95, 97, fracción IV, 102 y 103, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 3, 17, 25, 26, 29 y 36 de su Reglamento; Vigésimo y Vigésimo Tercero de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia Previstas en los Artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y demás artículos relativos aplicables; el Pleno de este Instituto:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** De conformidad con lo expuesto en el Considerando Segundo, se determina que el sujeto obligado **SECRETARÍA DE HACIENDA**, a la fecha en que se emite la presente resolución **CUMPLE** con la obligación de actualizar la información pública de las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**SEGUNDO:** Se ponen a disposición de la persona denunciante, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico [juridico@itaipbc.org.mx](mailto:juridico@itaipbc.org.mx).

**TERCERO:** Se hace del conocimiento de la persona denunciante, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**CUARTO:** Notifíquese, en términos de ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; figurando como ponente, el tercero de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. Doy fe.

  
**JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**  
COMISIONADO PRESIDENTE

  
**LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**  
COMISIONADA PROPIETARIA

  
**JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**  
COMISIONADO PROPIETARIO

  
**JIMENA JIMÉNEZ MENA**  
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DE LA DENUNCIA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DEN/020/2023, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

